

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1229/17

A.S.

Montevideo, 09 OCT 2017

VISTO: la gestión de DIDERAL S.A. tendiente a que se autorice la prórroga por el plazo de 18 (dieciocho) meses del vencimiento de las operaciones de admisión temporaria N° 4099653 y N° 4101512, en razón de las circunstancias que expone.-----

RESULTANDO: I) que la solicitud se inscribe en el marco de la Ley N° 18.184, de 27 de octubre de 2007 y su Decreto Reglamentario N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, en cuyo artículo 4 se establecen los requisitos indispensables para hacer lugar a la petición realizada;-----

II) que en fundamento de sus peticiones invoca el Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, y refiere a "*no autorizaciones de SIMI en Argentina por parte del importador y licenciatario de los diseños, lo cual no posibilitó la exportación de las mismas.*";-----

III) que en informe del Laboratorio Tecnológico del Uruguay de fecha 7 de julio de 2017, se consigna que la mercadería correspondiente a las referidas operaciones de admisión temporaria, fue verificada mediante inspección en planta industrial.-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias, por informe letrado de 17 de julio de 2017, previa transcripción de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, concluye que la empresa no acreditó las razones que invocó en sustento de su petición, en mérito a lo cual se sugirió otorgarle vista para salvar dicha omisión;-----

II) que surge que con fecha 26 de julio de 2017, se le notificó el otorgamiento de vista, no habiéndola evacuado;-----

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, por consiguiente, corresponde proceder conforme se sugiere en el informe de la Dirección Nacional de Industrias de fecha 22 de agosto de 2017 y, por ende, desestimar la solicitud de prórroga

AS. 340

formulada por DIDERAL S.A., respecto de las operaciones de admisión temporaria N° 4099653 y N° 4101512;-----

IV) que en tal sentido, el artículo 4 del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, prevé la prórroga de las operaciones de admisión temporaria "*en casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados*" y en la especie la empresa no acreditó la justificación que invocó, razón por la cual la normativa no posibilita acceder a su petición;-----

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con fundamento en la norma parcialmente transcrita y con apoyo en lo dictaminado por la Dirección Nacional de Industrias, sugiere desestimar la solicitud.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009.-----

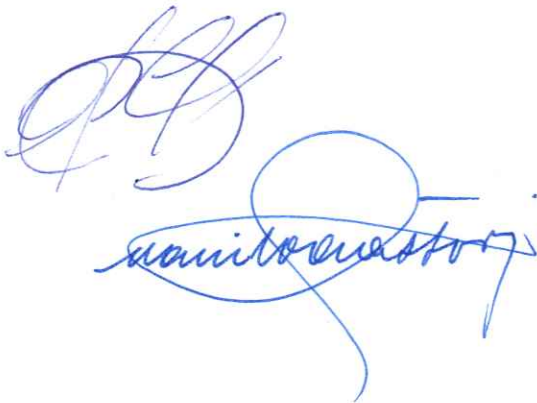
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deniégase la solicitud de prórroga del vencimiento de las operaciones de admisión temporaria N° 4099653 y N° 4101512, presentada por la empresa DIDERAL S.A.-----

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.-----

MZ



D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020